



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00003
MACR

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante a través de su endosatario en procuración solicita el retiro de la demanda.
Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante allegada el 9 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: *"...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna por no encontrarse embargo el crédito ni el remanente, así como la des anotación y el archivo de lo actuado.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE EL RETIRO de la demanda EJECUTIVA formulada por **PILAR ANDREA CABALLERO** identificada con C.C. 63.525.128, quien actúa a través endosatario en procuración, contra **SANDRA ILEANA CASTRO PABÓN** identificada con C.C. 63.484.860, conforme lo dispuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor

TERCERO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 149 del 15 de septiembre de 2021.